



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

# Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

Nº 0055-2017-GSF-OSITRAN

Lima, 08 de mayo de 2017

**EMPRESA PRESTADORA** : Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.  
(AUNOR).

**MATERIA** : Suspensión de Obligaciones

**VISTO:**

Las Cartas Nº AN-GG-C-17-319, AN-GG-C-17-452 del Concesionario<sup>1</sup>; el Informe Nº 1623-2017-JCRV-GSF-OSITRAN del Coordinador In Situ; así como el Informe Nº 1975-2017-JCRV-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial; y, en consideración al Memorando Nº 133-17-GAJ-OSITRAN del 22 de mayo de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de febrero de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme Ro1N entre el Ministerio de Transporte y la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.;

Que, la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión corresponde al REGULADOR declarar la suspensión, pronunciándose mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante Carta Nº AN-GG-C-17-452 recibida en OSITRAN el 28 de abril de 2017, modificando su petitorio formulado mediante Carta Nº AN-GG-C-17-319, el Concesionario solicita se declare la Suspensión de las obligaciones establecidas en las cláusulas 5.44, 5.45 (defensas posesorias), 7.1, 7.2, 7.3 (obligaciones de conservación), 7.8, 7.9 (obligaciones sobre emergencias viales), 8.1, 8.3, 8.4 (obligaciones vinculadas a la explotación de la concesión), 8.5 (obligaciones vinculadas a la información sobre la explotación), 8.7, 8.8 (obligaciones relativas a llevar el libro de reclamos y sugerencias y su procedimiento), 8.12, 8.13 (obligaciones vinculadas a la prestación de los servicios obligatorios y servicio opcional), 9.6 (Cobro de peaje), 16.4 (Causales de terminación por incumplimiento del concesionario); así como las referidas con el cumplimiento de los parámetros

<sup>1</sup> Complementada con Carta Nº AN-GG-C-17-458 recibida en OSITRAN el 02 de mayo de 2017

